1

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
ACTA NÚMERO: 23/2024.

En la ciudad de Simojovel de Allende, Chiapas; México; siendo las 12:00 horas del día 26 veintiséis de Agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de Cabildo de este Honorable Ayuntamiento, el ciudadano Ingeniero Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional, asistido del ciudadano Licenciado Gamaliel de Jesús Domínguez Gordillo, Secretario Municipal; previa convocatoria que les fue girada, se cuenta con la presencia de los ciudadanos: Natividad Sánchez Sánchez, Ramiro Ruiz González, Clara Pérez Pérez, Alfonso López Díaz, Maricela López Gutiérrez y David Sánchez Gómez; Síndica Municipal la primera, los subsecuentes Regidores 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Propietarios respectivamente, de este Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional; todos con la finalidad de llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 44, 46 y 57 fracción XXIV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para lo cual se desarrolla bajo el siguiente:

Orden del día

I. Pase de lista.
II. Verificación del quórum legal e instalación de la sesión.
III. Presentación de la propuesta para la aprobación o negativa en su caso, de este honorable cabildo, respecto de la iniciativa **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EJERCICIO FISCAL 2025**.
IV. Clausura de la sesión

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PUNTO NÚMERO UNO: Para dar cumplimiento de manera estricta y cabal a cada uno de los puntos contemplados en el orden del día, el Presidente Municipal dio la bienvenida a los integrantes del H. Cabildo a esta sesión; acto seguido, procedió al pase de lista de asistencia, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la sesión, estando presentes los ciudadanos siguientes:

Ciudadano Ingeniero Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional; señora Natividad Sánchez Sánchez, Síndica Municipal; ciudadano Ramiro Ruiz González, Primer Regidor Propietario; ciudadana Clara Pérez Pérez Segundo Regidor Propietario; ciudadano Alfonso López Díaz, Tercer Regidor

Propietario; ciudadana Maricela López Gutiérrez, Cuarto Regidor Propietario; y el ciudadano David Sánchez Gómez, Quinto Regidor Propietario.

PUNTO NÚMERO DOS: El Ciudadano Ingeniero Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional, atento a lo anterior manifiesta que si existe el quórum legal para desarrollarse la presente sesión extraordinaria y por consiguiente la declara instalada.

PUNTO NÚMERO TRES:- De la iniciativa **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EJERCICIO FISCAL 2025.-** se concedió el uso de la palabra al ciudadano Ingeniero Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional, quien en su intervención da a conocer al pleno del honorable cabildo, la iniciativa **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EJERCICIO FISCAL 2025,** a efecto de que este honorable ayuntamiento municipal se sirva someter a su aprobación o negativa en su caso de la citada **iniciativa PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EJERCICIO FISCAL 2025,** al concluir su intervención el edil ciudadano Ingeniero Gilberto Martínez Andrade sometió la presente moción al consenso de esta asamblea deliberante y una vez que se ha discutido ampliamente sobre el particular y realiza la votación correspondiente, se obtiene el siguiente resultado. Esta representación popular ha revisado y analizado con todo detenimiento **INICIATIVA PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EJERCICIO FISCAL 2025** y considerando además que tiene sustento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Chiapas y correlativos de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal para el estado de Chiapas; por mayoría de votos de este cabildo, acuerda: **se aprueba en todas y cada una de sus partes la INICIATIVA PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EJERCICIO FISCAL 2025.**

Aprobado además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción III, de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal para el estado de Chiapas; el envío de esta acta en los tantos que sean suficientes al Honorable Congreso del Estado, con el propósito fundamental de contribuir con la proyección económica para el ejercicio administrativo del año próximo y a efecto de que continúen los tramites de ley.

Al conocerse el resultado el alcalde Ingeniero Gilberto Martínez Andrade, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57, fracción xxv, de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal para el estado de Chiapas; declaró: **Aprobado.**

PUNTO NÚMERO CUATRO: Clausura de la sesión.- En cumplimiento a este punto, el Secretario del Ayuntamiento le informo al Presidente que se ha agotado el orden del día, por lo que el ciudadano Ingeniero Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional, expresó: "No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14:00 horas del mismo día, declaro clausurados está sesión", levantándose la presente acta para debida constancia, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieron, dado en las Instalaciones del Cabildo Municipal ubicado en el edificio del Palacio Municipal, nombrado como recinto oficial.

3

Por el Ayuntamiento Constitucional de Simojovel, Chiapas,
Para el período 2021-2024.

C. Ing. Gilberto Martínez Andrade.
Presidente Municipal Constitucional.

C. Natividad Sánchez Sánchez.
Síndica Municipal.

C. Ramiro Ruiz González.
Regidor 1° Propietario.

C. Clara Pérez Pérez.
Regidora 2ª Propietaria.

C. Alfonso López Díaz.
Regidor 3° Propietario.

C. Maricela López Gutiérrez.
Regidora 4ª Propietaria.

C. David Sánchez Gómez.
Regidor 5° Propietario.

C. Lic. Gamaliel de Jesús Domínguez Gordillo.
Secretario Municipal.

Las firmas plasmadas en la presente foja corresponden al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Número 23/2024, celebrada el día 26 de agosto de 2024, en el municipio de Simojovel, Chiapas.

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TITULO PRIMERO
DISPOCISIONES PRELIMINARES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden Público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de Simojovel, Chiapas.

ARTÍCULO 2.- La hacienda Pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamiento participaciones federales, aportaciones federales, rendimiento de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tengan derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamiento y participaciones federales y estatales que deben recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingreso municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando a si se autorice mediante ley o decreto.

ARTICULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada, por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

ARTICULO 5.- Los ingresos estimados percibirá la hacienda pública del municipio de Simojovel, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE $

	TOTAL GENERAL	**$ 366,960,251.37**
1 IMPUESTOS.		**$ 1,318,968.37**
	1.1.- IMPUESTO PREDIAL	$ 1,201,508.00
	1.2.- DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	$ 42,460.37
	1.3.- DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	$ 5,000.00
	1.4.- DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS.	$ 5,000.00
	1.5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	$ 65,000.00
	1.6.- DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO.	$
	1.7.- DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	$ -
2.- DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.		**$ 1,147,716.00**
	2.1.- MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO.	$ 676,121.00
	2.2.- POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.	$ 48,000.00
	2.3.- PANTEONES.	$ 15,200.00
	2.4.- RASTROS PÚBLICOS.	$
	2.5.- ESTACIONAMIENTO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.	$ 35,800.00
	2.6.- AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.	$ 5,000.00
	2.7.- LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.	$ -
	2.8.- ASEO PÚBLICO.	$ -
	2.9.- INSPECCIÓN SANITARIA.	$ -
	2.10.- LICENCIAS.	$ 82,000.00
	2.11.- CERTIFICACIONES.	$ 95,595.00
	2.12.- LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS.	$ 130,000.00
	2.13.- DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VIA PÚBLICA.	$ 60,000.00
	2.14.- POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN.	$ -
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS		**$ 928,000.00**
	3.1.- AGUA POTABLE.	$ 105,000.00
	3.2.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	$ 168,000.00

	3.3.- BANQUETAS Y GUARNICIONES.	$ 105,000.00
	3.4.- PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA.	$ 157,000.00
	3.5.- ALUMBRADO.	$ 105,000.00
	3.6.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.	$ 188,000.00
	3.7.- OBRAS COMPLEMENTARIAS.	$ 100,000.00
4. PRODUCTOS.		**$**
	4.1.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	$ -
	4.2.- ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	$ -
	4.3.- LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL.	$ -
	4.4.- RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.	$ -
	4.5.- UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.	$ -
	4.6.- OTROS.	$ -
5. APROVECHAMIENTOS.		**$ 25,954.00**
	5.1.- MULTAS.	$ 25,954.00
	5.2.- RECARGOS.	$ -
	5.3.- REPARACIÓN DEL DAÑO.	$ -
	5.4.- CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.	$ -
	5.5.- RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO.	$ -
	5.6.- DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	$ -
	5.7.- ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES.	$ -
	5.8.- TESOROS.	$ -
	5.9.- INDEMNIZACIONES.	$ -
	5.10. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA.	$ -
	5.11.- REINTEGROS Y ALCANCES.	$ -
	5.12.- LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES.	$ -

6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.		**$363,539,613.00**
	6.1.- FAISMUN.	$ 312,418,703.00
	6.2.- FAFM.	$ 51,120,910.00

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I
Del Impuesto Predial

ARTICULO 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se Indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	**Tipo de código**	**Tasa**
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	**Categoría**	**Zona homogénea 1**	**Zona homogénea 2**	**Zona homogénea 3**
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.50	0.00	0.00
	Inundable	1.50	0.00	0.00
	Anegada	1.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.50	0.00	0.00
	Laborable	1.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	0.00	0.00
	Arbustivo	1.50	0.00	0.00
Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	0.00	0.00
Extracción	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin Bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primer os cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado

Ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	90%
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	80%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	70%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.
- Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
- Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubila do o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II
Impuesto Sobre Traslación de dominio De Bienes Inmuebles

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria de Gobierno del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

ARTICULO 9 .- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador a autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.
Información testimonial judicial.
Licencia de construcción
Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

ARTICULO 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales

CAPITULO III
Impuesto Sobre Fraccionamientos

ARTICULO 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV
Impuesto Sobre Condominios

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPITULO V

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

N/P	Conceptos	TASAS/CUOTAS
1	Juegos deportivos, conciertos, actos culturales sin fines de lucros, o cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destine a instituciones altruistas, debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público.	0%
2	Funciones, revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	8%
3	Opera, operetas, zarzuelas, comedias, y dramas.	8%
4	Concierto o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso con fines de lucro.	8%
5	Cuando los beneficios de las diversiones y estácalos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos).	0%

6	Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	8%
7	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
8	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8%
9	Concierto, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
10	Kermeses, romerías y similares, con fines benéfico que realicen audiciones reconocidas (por día).	$100
11	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	$200
12	Quema de cohetes, bombas y de toda clase de juego artificiales, por permiso.	$100

Por el ejercicio del comercio y presentación de servicios en la vía pública en forma eventual o temporal derivada de ferias o festividades tributaran de manera anticipada atendiendo a lo autorizado y su clasificación de eventos por metro lineal acorde a lo siguiente:

N/P	CONCEPTO	CUOTAS:
13	alimentos preparados	$100
14	bebidas no alcohólicas	$100
15	alimentos con bebidas no alcohólicas	$100
16	antojitos, golosinas y similares	$100
17	Comercio con venta de fantasías, prenda de vestir, accesorios, productos de plásticos y similares.	$100
18	Comercio con venta de dulces tradicionales, helados y similares.	$100
19	juegos de azar	$100
20	Negocio para la venta de bebidas alcohólicas.	Lo que fije la autoridad correspondiente.
21	Juegos mecánicos (por evento).	Lo que fije la autoridad correspondiente.

CAPITULO VI
Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

ARTICULO 14.- Es objeto de este impuesto todo edificio o construcción cualquiera sea uso, el número de niveles, plantas o piso de construcción, adaptación cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículo.

TARIFA $ 0.00

TITULO TERCERO
Derechos por servicios públicos y administrativos

CAPITULO I
Mercados públicos y centrales de abasto

ARTICULO 15.- Constituyen los ingresos de este ramo la contra presentación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que requieren su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- NAVE MAYOR, POR MEDIO DE TARJETA DIARIO:

N/P	CONCEPTOS	CUOTAS
1	alimentos preparados	$5.00
2	carnes, pescados y mariscos	$5.00
3	frutas y legumbres	$5.00
4	Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	$5.00
5	cereales y especies	$5.00
6	Jugos, licuados y refrescos.	$5.00
7	Los anexos o accesorios.	$5.00
8	Joyería o importación.	$5.00
9	Varios no especificados.	$5.00
10	Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagara en la caja con recibo oficial, siendo determinado por el h. ayuntamiento tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.-Por traspaso cambios de giro, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por traslado de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén a su	$ 500.00

alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenio se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería municipal.

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, Para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

2.-Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagara de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería municipal. $250.00

3.-Permuta de locales. $250.00

4.-Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se El equivalente de lo establecido en el artículo 17 fracción I punto 1.

III.- PAGARAN POR MEDIO DE BOLETOS.

N/P	CONCEPTOS	CUOTAS
1	Canasteras dentro del mercado por canastos.	$3.00
2	Canastera fuera del mercado por canasto.	$3.00
3	Introductores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior del mercado, por espacio.	$3.00
4	Sanitarios.	$5.00
5	Establecimientos de puestos semifijos o fijos dentro del mercado. (Por apertura).	$60.00
6	Espacio de puestos semifijos (por apertura).	$60.00

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende, tipo únicamente.

CAPITULO II
Panteones

ARTÍCULO 16.- por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

N/P	CONCEPTOS	CUOTAS
1	Inhumación.	$100.00
2	Exhumaciones.	$200.00

3	Por los servicios de mantenimiento y conservación de panteón por cada año se deberá pagar.	$100.00
4	Lote a perpetuidad. Lote individual.	$200.00
5	por construcción de una gaveta	$100.00
6	por construcción de gaveta adicional	$75.00
7	permiso de construcción de capilla en lote individual	$200.00
8	Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	$300.00
9	Permiso de construcción de mesa chica.	$75.00
10	Permiso de construcción de mesa grande.	$100.00
11	Permiso de construcción de tanque.	$100.00
12	permiso de remodelación de capillas, incluyendo cambio de piso, techo, etc.	$100.00
13	Permiso de construcción de pérgola. (Encierro).	$100.00
14	por traspaso de lote entre terceros: Individual. Familiar. Por el traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	$300.00 $300.00
15	Permiso de traspaso de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	$200.00
16	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	$400.00
17	Construcción de cripta.	$150.00
18	Por reposición de constancias de asignación que ampare la propiedad en panteones.	$200.00

CAPITULO III
Rastros Públicos

Artículo 17.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio 2019, se aplicarán las cuotas siguientes:

SERVICIO	TIPO DE GANADO	CUOTAS
Por matanza	Ganado bovino	$50.00
	Ganado equino	$50.00
	Ganado porcino	$30.00

CAPITULO IV
Estacionamiento en Vía Pública

ARTÍCULO 18.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

1.-Por estacionarse en la vía pública a las personas s físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al trasporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

CONCEPTOS	CUOTAS
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y paneles.	$ 200.00
B).- Motocarros	$150.00
C).- Microbuses	$200.00
D).- Autobuses	$200.00
E).- Taxis	$150.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte de pasajeros o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

CONCEPTO	CUOTAS
A).- Trailer	$ 300.00
B).-Torthón 3 Ejes	$300.00
C).-Rabón 3 Ejes	$300.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos de dicados al trasporte foráneo de pasajeros o de carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

CONCEPTO	CUOTAS
A).- Trailer	$ 300.00
B).- Torthón 3 Ejes	$300.00
C).- Rabón 3 Ejes	$200.00
D).- Autobuses	$200.00
E).- Camión Tres Toneladas	$100.00
F).- Microbuses	$100.00
G). Pick-Up	$100.00
H).- Paneles y otros vehículos de bajo tonelada	$100.00

l).- Taxis $100.00

4.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con Vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus Mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrara $ 20.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

CAPITULO V
Agua potable y Alcantarillado

ARTICULO 19.- el objeto de este derecho, es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Simojovel, Chiapas; realizado a través del organismo desconcentrado denominado "sistema de agua potable y alcantarillado Municipal.

Son responsable derechos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirientes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado; en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que debe sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adaptándose preferentemente la aplicación de cuotas; cuando este no fuera posible, se determinaran de conformidad a lo autorice la dirección del sistema de agua potable y alcantarillado municipal y/o lo establecido en la ley de aguas para el estado de Chiapas.

CAPITULO VI
Limpieza de Lotes Baldíos

ARTICULO 20.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2.

CUOTAS

Por cada vez $ 100.00
Para efectos de limpieza de lotes baldíos, este se llevará a cabo dos veces al año.

CAPITULO VII
Aseo Público

ARTÍCULO 21.- Se causará este derecho por la prestación del Servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos a establecimiento específicos o unidades habitacionales, que por su característica requieran de un servicio especial, a los particulares que así lo soliciten.

CUOTA $ 0.00

CAPITULO VIII
Inspección sanitaria

ARTOCULO 22.- por la prestación de servicios de inspección y vigilancia sanitaria, se cobrará de acuerdo a lo siguiente.

N/P	CONCEPTOS	CUOTAS:
1	Por examen antivenéreo semanal.	$30.00
2	Servicios, revisión sanitaria en el rastro municipal (por cada cabeza).	$50.00

CAPITULO IX
Licencias, permisos de construcción y otros.

ARTICULO 23.- expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establece de acuerdo a la clasificación siguiente.

ZONA "A"	Comprende al primer cuadro de la ciudad y zonas habitacionales de tipo medio.
ZONA "B"	Comprende áreas populares de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tira.

I.- por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará los siguientes:

N/N	Concepto	zona	cuotas
1	de construcción de vivienda mínima que no se exceda de 36.00 M^2	a b	$300.00 $200.00
	Por cada metro M^2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	a b	$6.00 $4.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.
La actualización de licencias de construcción sin importar su superficie causara los derechos por vivienda mínima señalada en este punto.

2	Permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A B	$200.00 $100.00
3	Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demolición, etc. hasta siete días.	A B	$200.00 $100.00

II.- por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1	Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente.	A B	$300.00 $200.00

III.- Por autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1	Fusión subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada metros cuadrados zona.	A B	$6.00 $4.00
2	Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda sin importar su ubicación.		$400.00

IV.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. $400.00

v.- por permiso de conexión al sistema de alcantarillado. A $300.00
B $200.00

VI.- Por permiso de ruptura de calle. A $300.00
B $200.00

VII.- Por el registro al padrón municipal de contratistas, pagaran lo siguiente:
Inscripción. $ 5, 000.00

VIII.-Por el registro al padrón municipal de proveedores pagaran lo siguiente:
Inscripción. $ 2,000.00

IX.- Por licencia de factibilidad de uso de suelo se cobrara por metro A $ 10.00 M^2
B $ 7.50 M^2

X.- Por la expedición de licencias de funcionamiento
En las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONCEPTOS	CUOTAS
1	cabaret, bar nocturno y centro nocturno	$10,000.00
2	Restaurante, restaurant bar, restaurant con venta de cervezas, centro batanero, cantinas.	$5,000.00
3	Depósitos de cervezas, modelorama, abarrotes con venta de vinos y licores.	$5,000.00
4	Tortillerías.	$5,000.00
5	Tiendas de auto servicios.	$5,000.00
6	Tiendas de autoservicios y departamentales.	$40,000.00
7	Casa de préstamo y empeños.	$5,000.00
8	Instituciones financieras.	$8,000.00
9	Farmacias de patentes y similares.	$3,000.00

XI.- Los pagos de permisos de derribos de árboles se otorgarán de acuerdo al dictamen emitido por la dirección de ecología y medio ambiente en coordinación con protección civil, sean estas en casas particulares, comerciales, predios rústicos, ejidales y otros. Los árboles que presenten un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.	$1,000.00

XII.- Pago por poda de árbol que efectúa la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de ecología y medio ambiente, en casas particulares y comerciales.	$1,000.00
XIII.- Pago por dictamen emitido por la coordinación de protección civil sobre las condiciones de seguridad que ofrece el bien inmueble a sus usuarios; tales como prevención de riesgos de incendios, sismos, inundaciones y otros.	$1,000.00

CAPITULO X
Certificación y constancias

ARTÍCULO 24.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole proporcionados por las oficinas municipales se pagará de acuerdo lo siguiente.

N/P	CONCEPTO	CUOTAS.
1	**Constancias**: de residencia o vecindad, identidad, origen, unión libre, bajos recursos, entre otras.	$20.00
2	Constancia de cambio de domicilio.	$40.00
3	Por certificación, registro o referendo de señales y marcas de herrar.	$100.00
4	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad de lote en panteones.	$150.00
5	Por búsqueda de información de los registros, así como de la ubicación de lotes en panteón.	$100.00
6	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	$100.00
7	Por copia fotostática de documento.	$20.00
8	Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por documento.	$50.00
9	Por servicios que presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente. ➢ constancias de pensiones alimenticias. ➢ constancias por conflictos vecinales. ➢ acuerdo por deudas. ➢ acuerdo por separación voluntaria. ➢ acta de límite de colindancia.	 $50.00 $100.00 $100.00 $100.00 $100.00
10	Por expedición de constancias de no adeudo de impuesto a la propiedad inmobiliaria.	$100.00
11	Por expedición de tarjeta de control sanitaria semestral.	$100.00
12	por permiso por cierre de calles: a).-eventos sociales particulares. b).-eventos con fines de lucro.	 $200.00 $300.00
	Quedan exento de pagos los cierre de calles en los que se realicen velorios o similares.	

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación los solicitados por los planteles educativos, a los indigentes, los solicitados de oficios por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil y personas de escasos recursos, este último con solo solicitarlo verbalmente en las oficinas correspondiente.

CAPITULO XI

LICENCIAS, PERMISOS POR CONSTRUCCION Y OTROS

ARTÍCULO 25.- Expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establece de acuerdo a la clasificación siguiente:

ZONA "A" Comprende al primer cuadro de la ciudad y zonas habitacionales de tipo medio.

ZONA "B" Comprende áreas populares de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tira.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

N/N	Concepto	zona	cuotas
1	de construcción de vivienda mínima que no se exceda de 36.00 M^2	a b	$300.00 $200.00
	Por cada metro M^2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	a b	$6.00 $4.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.
La actualización de licencias de construcción sin importar su superficie causara los derechos por vivienda mínima señalada en este punto.

2	Permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A B	$200.00 $100.00

3	Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demolición, etc. hasta siete días.	A B	$200.00 $100.00

II.- por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1	Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente.	A B	$300.00 $200.00

III.- Por autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1	Fusión subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada metros cuadrados zona.	A B	$6.00 $4.00
2	Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda sin importar su ubicación.		$400.00

IV.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. $400.00

v.- por permiso de conexión al sistema de alcantarillado. A $300.00
B $200.00

VI.- Por permiso de ruptura de calle. A $300.00
B $200.00

VII.- Por el registro al padrón municipal de contratistas, pagaran lo siguiente:
Inscripción. $ 5, 000.00

VIII.-Por el registro al padrón municipal de proveedores pagaran lo siguiente:
Inscripción. $ 2,000.00

IX.- Por licencia de factibilidad de uso de suelo se cobrara por metro A $ 10.00 M²
B $ 7.50 M²

X.- Por la expedición de licencias de funcionamiento
En las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONCEPTOS	CUOTAS
1	cabaret, bar nocturno y centro nocturno	$10,000.00
2	Restaurante, restaurant bar, restaurant con venta de cervezas, centro batanero, cantinas.	$5,000.00
3	Depósitos de cervezas, modelorama, abarrotes con venta de vinos y licores.	$5,000.00
4	Tortillerías.	$5,000.00
5	Tiendas de auto servicios.	$5,000.00
6	Tiendas de autoservicios y departamentales.	$40,000.00
7	Casa de préstamo y empeños.	$5,000.00
8	Instituciones financieras.	$8,000.00
9	Farmacias de patentes y similares.	$3,000.00

XI.- Los pagos de permisos de derribos de árboles se otorgarán de acuerdo al dictamen emitido por la dirección de ecología y medio ambiente en coordinación con protección civil, sean estas en casas particulares, comerciales, predios rústicos, ejidales y otros. Los árboles que presenten un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.	$1,000.00
XII.- Pago por poda de árbol que efectúa la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de ecología y medio ambiente, en casas particulares y comerciales.	$1,000.00
XIII.- Pago por dictamen emitido por la coordinación de protección civil sobre las condiciones de seguridad que ofrece el bien inmueble a sus usuarios; tales como prevención de riesgos de incendios, sismos, inundaciones y otros.	$1,000.00

CAPITULO XII
Por el uso o tenencia de anuncios en la vía pública.

ARTICULO 26.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran los siguientes derechos.

SERVICIOS:	TARIFA

		S.M.D.V.E.
I.-Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola caratula, vista o pantalla excepto electrónico. **A).- LUMINOSOS:**		
1.-	HASTA 2M^2	$1,200.00
2.-	HASTA 6M^2	$2,000.00
3.-	DESPUES DE 6 M^2	$4,000.00
B).- NO LUMINOSOS		
1.-	HASTA 1 M^2	$500.00
2.-	HASTA 3 M^2	$1,000.00
3.-	HASTA 6 M^2	$1,500.00
4.-	DESPUES DE 6 M^2	$3,000.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más caratulas, vista o pantalla, excepto electrónicos. **A).- LUMINOSOS.**		
1.-	HASTA 1 M^2	$2,000.00
2.-	HASTA 6 M^2	$4,000.00
3.-	DESPUES DE 6 M^2	$8,000.00
B).- NO LUMINOSOS		
1.-	HASTA 1 M^2	$700.00
2.-	HASTA 2 M^2	$1,200.00
3.-	HASTA 6 M^2	$2,000.00
4.-	DESPUES DE 6 M^2	$4,000.00

III.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los eléctricos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra del inmobiliario urbano quedaran exentos de pagar este derecho siempre que sean publicidad propia que no utilicen emblemas o distintivos de otra empresa.

IV.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo.

SERVICIOS:		**TARIFA S.M.D.V.E.**
A).-	En el exterior de la carrocería.	$1,500.00
B).-	En el interior del vehículo.	$1,000.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagaran los siguientes derechos:

CONCEPTO		**TARIFA S.M.D.V.E.**
I.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica. II.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola caratula, vista o pantalla, excepto electrónica:		$300.00
A).-	**LUMINOSOS**	$300.00

B).-	**NO LUMINOSOS**	$400.00
III.- Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de dos o más caratulas, vistas o pantallas, excepto electrónica.		
A).-	**LUMINOSOS**	$400.00
B).-	**NO LUMINOSOS**	$500.00
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano.		$500.00
V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo.		
A).-	En el interior de la carrocería	$200.00
B).-	En el interior del vehículo.	$200.00

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO
Contribuciones para mejoras

ARTICULO 28.-Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realiza el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 29.- Son productos, los ingresos que obtienen el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, a si como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

TARIFA $ 0.00

TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO

Aprovechamientos.

ARTICULO 30.- Son productos los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2).- Los contratos de arrendamientos mencionados en el numero anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con la autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3).- Los arrendamientos a corto plazo que celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el h. ayuntamiento en todo caso el momento del arrendamiento

4).- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible deser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.

5).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condicione ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6).- Por adjudicación de bienes del municipio.

7.-Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avalúo técnico pericial que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de interés derivados de inversiones de capital.

III.- De estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- **OTROS PRODUCTOS.**

1. Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicio público municipal en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por ventas de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás cent ros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por rendimientos de estacionamientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7. Por la prestación de servicios que corresponden a fusiones de derecho privado.

8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines público, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá con venir con los beneficiarios el precio a pagar

9. Cualquier otro acto productivo de la administración.

ARTICULO 31.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y además ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

CONCEPTOS	**CUOTAS HASTA**
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje) previa Inspección sin importar la ubicación.	$ 300.00
2.- Por ocupación de la vía pública ya sea por Material, escombro, mantas u otros elementos.	$300.00
3.- Por ausencia de letrero, autorizaciones y Planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	$150.00
4.- Por apertura de obra y retiro de sello.	$150.00
5.- Por no dar aviso de terminación de obra.	$150.00

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2; 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- multa por infracciones diversas.

A).-	Personas físicas como morales que teniendo su negocio establecido, que invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ellos consientan y propicien, por su atención al público la atracción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	**$10.00 POR METRO CUADRADO**
B).-	Por arrojar basura en carretera y la vía pública.	**$500.00**
C).-	Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal.	**$200.00**
D).-	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruido inmoderados.	**$300.00 Y MAS**
E).-	Por quema de residuos sólidos.	**$200.00**

F).-	por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrara multa de:	**$200.00**
G).-	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derivo de árboles dentro de la mancha urbana. por desrame: por derribo de cada árbol:	**$2,000.00** **$4,000.00**
H).-	Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución de abastos de ganado. Ver art. 12 de esta ley.	**$500.00**
I).-	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	**$2,00.00**
J).-	Venta de alimentos y bebidas contaminada en la vía pública.	**$500.00**
K).-	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	**$800.00**
L).-	Violaciones a las reglas de sanidad e higiene por los establecimientos con ventas de bebidas y alimentos.	**$800.00**
M).-	Por violación de las reglas de sanidad e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	**$1,000.00**
N).-	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	**$2,000.00**
O).-	Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	**$300.00**

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferida al municipio.

IV.- multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrende anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

V.- Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se establecerá lo siguiente:

A).- Al que venda bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento expedida por el municipio, así como funcionar en lugar distinto al autorizado.	**$20,000.00**
B).- Cuando se realice el cambio de propietario, cambio de razón o denominación social o de giro y no se tenga la autorización para tal efecto.	**$4,000.00**
C).- Cuando el establecimiento carezca de servicios sanitarios, que no reúna los requisitos mínimos de higiene y seguridad, carezca de agua potable, se destine el local a otras actividades para las que fue autorizada, cuando no cuenten con el libro de visitas de inspección municipal, por causas imputables al propietario y/o encargado de la negociación.	**$5,000.00**
D).- Cuando el establecimiento de consumos de bebidas alcohólicas no excava en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de establecimiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y personas perturbadas de sus facultades ,mentales y las que estén bajo efecto de cualquier droga.	**$20,000.00**

E).- Cuando no tengan excavado en un lugar visible al público, el documento de la licencia municipal respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la secretaria de salud.	**$5,000.00**
F).- Cuando el establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas, funciones permitiendo la visibilidad de la vía publica hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones, o con otro logar ajeno a sus actividades.	**$5,000.00**
G).- Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas perturbadas de sus facultades mentales o bajo el influjo de cualquier droga, se realiza pagos prendarios pignoraticios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos.	**$5,000.00**
H).- Cuando se permita realizar todo tipo de apuestas, fuegos de azar, actividades de prostitución, y se permita el acceso a personas armadas o uniformados, exceptuando a miembros de corporaciones policiacas en el ejercicio de sus funciones.	**$5,000.00**
I).- Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos.	**$5,000.00**
J).- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expenderlo en envase cerrado.	**$2,000.00**
K).- Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad municipal debidamente identificada.	**$2,000.00**
L).- Por no haber refrenado la licencia municipal en el ejercicio fiscal correspondiente.	**$20,000.00**
M).- Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad.	**$10,000.00**
N).- Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido.	**$20,000.00**

VI.- Retención del 1% sobre construcción de obras a contratistas que realicen acciones dentro del municipio y del cumplimiento de las leyes normativas que regulan la gestión del h. ayuntamiento municipal.

ARTICULO 32.- El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y envase al convenio que suscriban en esta materia.

ARTÍCULO 33.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:
Constituye a este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirá conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje del secretario de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismos especializados en la materia que afecte.

ARTÍCULO 34.- Rendimiento por adjudicaciones de vienes:
Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de vienes mostrencos y bacantes.

ARTÍCULO 35- Legado, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO
De los ingresos extraordinarios

ARTICULO 36.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción 2 del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO
Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

ARTICULO 37.- Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales y estatales conforme a la ley de coordinación fiscal y de más leyes a fines; convenidos de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto entre la federación y el estado, como entre este y el municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2023.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 5% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2022 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo.- Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos I y II del Título Segundo de esta

ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por organismos Públicos descentralizados, Desconcentrados por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley de Hacienda Municipal.

Décimo Tercero.- En termino de lo dispuesto por los artículos 84, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pagos de impuestos predial las instituciones educativas públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio, salvo a aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, terrenos baldíos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de diciembre de 2024.

Ing. Gilberto Martínez Andrade
Presidente Municipal.

Lic. Gamaliel Domínguez Gordillo.
Secretario Municipal

C.P. Luis Rafael Flores Molina
Tesorero municipal